10

AUTO 440
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **680014003004-2018-00568-00**
Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez para proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De otra parte, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada MARIO RAÚL MALDONADO MARTÍNEZ Y CLAUDIA LORENA GALINDO TÉLLEZ mediante notificación por estados, tal como se evidencia a folio 09 del Cuaderno 1, quien una vez surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, sin embargo una vez su venció el plazo no propusieron excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base UNA SENTENCIA JUDICIAL como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 25 de febrero de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **GABRIEL PEREZ OSORIO y MERY SOCORRO ROMERO**, en contra de **MARIO RAÚL MALDONADO MARTÍNEZ Y CLAUDIA LORENA GALINDO TÉLLEZ.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro

Escaneado con CamScanner

de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

De otro lado no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito allegada, así como la entrega de los títulos judiciales solicitados, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **GABRIEL PEREZ OSORIO y MERY SOCORRO ROMERO**, en contra de **MARIO RAÚL MALDONADO MARTÍNEZ Y CLAUDIA LORENA GALINDO TÉLLEZ.**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($1.130.000) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 0042** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado a partir de las horas hábiles del día **16 de marzo de 2020**

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

JAPP

Escaneado con CamScanner